

El presente documento en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto, es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la siguiente versión pública:



40-SI-2021

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL:

En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con veinte minutos del día cuatro de mayo del año dos mil veintiuno.

A. CONSIDERANDOS

- I. El día cuatro de mayo de los corrientes se recibió solicitud de acceso a la información pública de parte de la ciudadana _____, quien actuando en representación del Banco de Desarrollo de la República de El Salvador (BANDESAL) como apoderada general judicial con cláusulas especiales, requiere lo siguiente: *"Certificación de la resolución de las catorce horas con diez minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil veinte con referencia 36-D-20 Acumulado 37-D-20 y 38-D-20"*.
- II. En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP) del TEG, el día cuatro de los corrientes fue entregada a la persona solicitante la constancia de recepción correspondiente, en atención a los artículos 66 LAIP y 11 del Lineamiento de para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP).
- III. Por resolución de las nueve horas con treinta minutos del día cuatro de mayo del año en curso se notificó la admisión de la solicitud interpuesta y se iniciaron los procedimientos administrativos internos respectivos, estipulando como plazo máximo de respuesta el día miércoles 19 de mayo del año que transcurre.
- IV. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, así como resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- V. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 de la LAIP, y el artículo 17 del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito a la persona solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

B. FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, se requirió - a través de memorando 73-UAIP 2021 - la información objeto de la pretensión de la persona solicitante a la Unidad de Ética Legal. En la misma dicha unidad ubicó la resolución requerida y lo derivó la Secretaria General para la certificación correspondiente.



De tal forma, la Secretaria General remitió una certificación de la resolución final con referencia 36-D-20 Acum. 37-D-20 y 38-D-20- que consta de 2 folios cada una.

Por lo tanto, se hace del conocimiento de la persona solicitante que la certificación requerida con referencia 36-D-20 Acum. 37-D-20 y 38-D-20 se encuentra disponible para su retiro en las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de este Tribunal¹, a partir de día cuatro de los corrientes.

Con base en las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE:**

1. **Declárase** procedente la solicitud de acceso a la información pública realizada por
2. **Entréguese** a la persona peticionaria la información requerida en la forma enunciada en este proveído.
3. **Notifíquese** a la persona interesada este proveído por el medio señalado para tales efectos; y déjese constancia en el expediente respectivo.


Marcela Beatriz Barahona Rubio
Oficial de Información
Tribunal de Ética Gubernamental



¹ Ubicadas en 87 Avenida Sur #7, Colonia Escalón San Salvador, en horario de 8:00 a 4:00 pm de lunes a viernes.